

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA NO. 9 DEL PROGRAMA

CX/FL 02/10

S

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS
ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TREINTAVA SESIÓN
HALIFAX, CANADÁ, 6 AL 10 DE MAYO DE 2002**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS:**

**DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(ALINORM 01/22A, APÉNDICE IX)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

**COLOMBIA
INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIZATIONS (IACFO)
INTERNATIONAL SOFT DRINK COUNCIL (ISDC)**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(ALINORM 01/22A, APÉNDICE IX)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COLOMBIA:

	Conclusión	Conclusion
<p>5. REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS ADICIONALES</p> <p>5.1 Etiquetado Cuantitativo de ingredientes</p> <p>5.1.1 En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se deberá declarar el porcentaje, con respecto al peso, de cada ingrediente (incluidos los que forman los ingredientes compuestos) que represente más del 5% del peso del alimento.</p> <p>5.1.2 La información requerida en la Sección 5.1.1 deberá figurar en la etiqueta del producto indicada, como porcentaje numérico, junto a cada ingrediente respectivo incluido en la lista de ingredientes.</p>	<p>No estamos de acuerdo.</p> <p>Consideramos que es suficiente con la lista de ingredientes.</p> <p>Sería prácticamente como revelar la formulación, que es propiedad intelectual de los fabricantes</p>	<p>We do not agree. We consider that it is enough with the ingredient list. It would be practically as reveal the formulation, which is manufacturers' copyright.</p>
<p>5.1.3 Si en la etiqueta del producto aparecen palabras o figuras que destacan la cantidad de cualesquiera ingrediente, o bien el producto tiene un nombre similar u otro tipo de parecido con otro alimento de composición diferente de ingredientes, o en caso de que habitualmente los consumidores asocien con el alimento un cierto ingrediente o clase de ingredientes, el porcentaje en peso de cada ingrediente destacado deberá figurar en la etiqueta, ya sea:</p> <p>a) muy cerca de las palabras o imágenes que destacan el ingrediente particular, o</p> <p>b) al lado del nombre común del alimento, en letras cuyo tamaño sea por lo menos el 50 por ciento del de las empleadas para el nombre común.</p>	<p>No estamos de acuerdo con el requisito. La redacción es muy subjetiva, ya que puede haber ingredientes que son suficientes para un producto alimenticio, pero no para otros, porque sería excesivo.</p> <p>Depende de los hábitos de los consumidores, pero esto podría influir inapropiadamente cuando la cantidad del ingrediente va escrita en la etiqueta.</p>	<p>We do not agree with the requirement. The wording is very subjective, since there may be ingredients which are enough for a food product but not for others because it would be excessive; it depends on the consumer's habits, but this could be an inappropriately influence when the amount of the ingredient is written on the label.</p>

(TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO POR IACFO INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIZATIONS)		
<p>5.1.1 En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se [deberá] [podrá] declarar el porcentaje [que se incluye], con respecto al peso, de cada ingrediente (incluidos los que forman los ingredientes compuestos) [que represente más del 5% del peso del alimento.] [que:</p> <p>(a) es asociado por los consumidores como un alimento; o (b) es enfatizado en la etiqueta por medio de palabras o imágenes; o (c) es esencial para caracterizar el alimento; o (d) es esencial para distinguir el alimento de otros con los que puede confundirse; o (e) aparece en el nombre del alimento; o (f) comprende más del 25% del alimento en base al peso.]</p>	<p>No estamos de acuerdo. Hay contradicción entre el requisito de declarar desde el 5% y lo que está establecido en el literal f).</p>	<p>We do not agree. There is a contradiction between the requirement of declaring from 5%, and what is established in clause f).</p>
<p>5.1.2 La información requerida en la Sección 5.1.1 deberá [, de proveerse,] figurar en la etiqueta del producto indicada, como porcentaje numérico, [aproximado] junto a cada ingrediente respectivo incluido en la lista de ingredientes</p>	<p>No estamos de acuerdo. Esto podría significar revelar la formulación y “know how” de las fábricas.</p>	<p>We do not agree. This would mean to reveal the formulation and know how of the manufacture.</p>
<p>5.1.3 Si en la etiqueta del producto aparecen palabras o figuras que destacan la cantidad de cualesquiera ingrediente, o bien el producto tiene un nombre similar u otro tipo de parecido con otro alimento de composición diferente de ingredientes [con el que podrían confundirse], o en caso de que habitualmente los consumidores asocien con el alimento un cierto ingrediente o clase de ingredientes, el porcentaje [que se incluye] en peso de cada [tal] ingrediente [destacado] deberá [también] figurar en la etiqueta, ya sea:</p> <p>a) muy cerca de las palabras o imágenes que destacan el ingrediente particular, o b) al lado del nombre común del alimento, [en letras cuyo tamaño sea por lo menos el 50 por ciento del de las empleadas para el nombre común].</p>	<p>No estamos de acuerdo, por la misma razón arriba expuesta.</p>	<p>We do not agree, for the same reason above exposed.</p>

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIZATIONS (IACFO):

I. Introducción y Sumario

La International Association of Consumer Food Organizations (IACFO) exhorta al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) a iniciar un análisis detallado del “texto alternativo” circulado por el Secretariado¹ con el propósito de actualizar los requisitos del Codex para la Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI). El texto alternativo fue preparado para responder a las preocupaciones de algunas delegaciones respecto a la propuesta original sometida por la IACFO.

¹ Reporte del CCFL, Alinorm 01/22A, Apéndice IX al párrafo 117.

Importantes compañías multinacionales, tanto como empresas domésticas más pequeñas, ya cumplen con los requisitos de DCI muy similares a aquellos propuestos en el texto alternativo en varios países de alrededor del mundo. Por ejemplo, la Unión Europea (UE), tiene un requisito limitado de DCI para ingredientes enfatizados o caracterizantes, mientras que Tailandia tiene un requisito de DCI más comprensivo para todos los ingredientes principales. Australia y Nueva Zelanda han también adoptado nuevos requisitos de DCI similares, en aspectos cruciales, al texto alternativo.

La creciente existencia de normas nacionales para DCI es evidencia que el proveer tal información es algo valioso para los consumidores. Además, cuando en 1979 la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA) solicitó comentarios públicos sobre este asunto, más de 75% de aquellos que comentaron haciendo sugerencias sobre como especificar la cantidad de ingredientes, favorecieron el etiquetado de porcentaje de ingredientes.² Similarmente, cuando más recientemente, en 1999, la Autoridad Alimentaria de Australia -Nueva Zelanda estudió este asunto llegó a la misma conclusión de que “es claro que los consumidores están fuertemente a favor del etiquetado de porcentaje . . .”³

Además, el cumplimiento de las normas nacionales de DCI por parte de la industria alimentaria demuestra que tales requisitos son prácticos y que los desafíos de implementación (tales como el establecer reglas para redondear los porcentajes, proteger los secretos industriales y hacerse cumplir) pueden ser superados a pesar de las afirmaciones contrarias de algunas delegaciones miembro y de organizaciones no gubernamentales de la industria.

El texto alternativo del anteproyecto de enmienda aporta los mejores aspectos de los requisitos de DCI desarrollados por las autoridades nacionales. Dicho texto:

- Cumpliría con el mandato del Codex que es “proteger la salud del consumidor y asegurar prácticas justas en el comercio alimentario”⁴ al alentar la provisión de información respecto a lo saludable que son los ingredientes y la calidad del producto;
- Facilitaría el desarrollo de normas nacionales de DCI cuando las autoridades nacionales determinen que es una necesidad de salud pública o de protección del consumidor el hacerlo;
- Promovería la competencia justa al desalentar la adulteración económica;
- Preveniría el engaño; y
- Alentaría la uniformidad en normas nacionales de DCI en todo el mundo.

² 44 Fed. Reg. 75,998 (21 de Diciembre de 1979).

³ Autoridad Alimentaria de Australia – Nueva Zelanda, Etiquetado de Porcentaje de Ingredientes Caracterizantes en los Alimentos y Declaración de Agua Añadida, Reporte de Evaluación Completo – Propuesta P206 y P207, Nov. 1999.

⁴ Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius Artículo I, párrafo (a), Manual de Procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius, 11^a edición, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Agroalimentación / Organización Mundial de la Salud.

II. Discusión de los Beneficios de DCI

La Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI) en el etiquetado alimentario es de creciente importancia al depender cada vez más los consumidores de alimentos procesados y preenvasados, pues la composición de tales productos no puede determinarse fácilmente por una inspección visual. Por ejemplo, cuando los consumidores compran fruta fresca, ellos pueden ver fácilmente lo que están comprando. En contraste, cuando los consumidores compran un alimento envasado que contiene fruta, es a menudo difícil, si no imposible, que determinen cuánta fruta contiene dicho envase. Cuando se provee una DCI los consumidores pueden hacer comparaciones de productos más fácilmente en base de la salud y la calidad. La DCI también ayuda a los consumidores a evitar la adulteración económica y a prevenir el engaño.

A. Facilitación de las comparaciones de productos en base a la salud

La DCI puede ayudar a los consumidores a realizar decisiones de compra más saludables, al informarles respecto al porcentaje de ingredientes saludables o no saludables en un alimento. Por ejemplo, la DCI puede revelar cuánta fruta hay en diferentes marcas rivales de cereales para el desayuno. Por ejemplo, en Gran Bretaña, los consumidores que desean seleccionar un cereal compuesto por una cantidad significativa de fruta, están informados que el cereal *Nestle Fruitful* contiene 31.2% de fruta, mientras que *Apricot Bites* de *Kellogg's* contiene solo 6%. En Tailandia, donde están en vigor requisitos comprensivos de etiquetado DCI similares a los del actual anteproyecto ante el CCFL, la etiqueta del cereal *Frosties* de *Kellogg's* revela que está compuesto, en un 39% , por azúcares añadidas.

En contraste, en los Estados Unidos, donde no se requiere generalmente la DCI, la etiqueta nutricional del cereal *Frosted Flakes* de *Kellogg's* (un producto similar) solamente declara que una porción contiene 12 gramos de azúcares, y la lista de ingredientes nombra la azúcar y el edulcorante de alta fructosa de maíz como segundo y cuarto ingrediente respectivamente. Pero ni la etiqueta nutricional de los Estados Unidos ni la lista de ingredientes para este producto en los Estados Unidos, informan a los consumidores que más de un tercio de la caja está llena de azúcares añadidos. Por lo tanto, la DCI es necesaria – aun en países que requieren el etiquetado nutricional – para que los consumidores estén plenamente informados y puedan escoger productos con mayores cantidades de ingredientes saludables y evitar productos con cantidades significativas de ingredientes no saludables.

B. Facilitación de las comparaciones de productos en base a la calidad

La DCI es necesaria para indicar claramente la proporción de ingredientes en alimentos procesados, permitiendo así que los consumidores puedan realizar comparaciones más exactas del valor y seleccionar el producto con la mayor cantidad de ingredientes deseables.

En Australia, que está instituyendo nuevos requisitos de DCI, un paquete de *Arnott's Country Cheese Cracker Biscuits* indica que esta botana contiene 17% de queso, mientras que un paquete de *Cheezels Genuine Cheese Snacks* informa a los consumidores que dichas botanas están manufacturadas con solo 2.7% de queso. De manera similar, en Tailandia, los *Ritz Bits Cheese Sandwiches* de Nabisco revelan tener 3% de queso, mientras que la etiqueta de *Pretzel Pete's Garlic and Cheese Nuggets* indica que solo contienen 0.23% de queso

Parmesano. Por lo tanto, la DCI proporciona a los consumidores información necesaria para realizar comparaciones de productos y para comprar el producto de mayor calidad.

Debería notarse que las normas de DCI complementan el papel desempeñado por las normas específicas para productos. Las normas específicas para productos asegurarán que un porcentaje mínimo de ingredientes caracterizantes estén presentes en un alimento. Las normas de DCI proveen tal información al consumidor. Los dos requisitos trabajan por lo tanto de manera suplementaria para mejorar el bienestar del consumidor.

Debería notarse que proveer normas de DCI puede también reducir la necesidad de ciertas normas específicas para productos. Por ejemplo, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos propuso eliminar una norma para las pizzas congeladas que requería cierto porcentaje de carne grasosa y solicitó comentarios del público sobre si se debería más bien revelar el porcentaje de carne en la etiqueta del producto.⁵

C. Reduciendo la incidencia de la adulteración económica

El etiquetado DCI permite a los consumidores determinar si un producto ha sido económicamente adulterado, es decir, si la cantidad de ingredientes deseables de un producto ha sido reducida por medio de la adición de agua o de otros ingredientes menos deseables.

Por ejemplo, la etiqueta de los arándanos azules S&W, que se venden en Tailandia, declara que la lata contiene 49% de agua. Los consumidores en Tailandia están por lo tanto informados que casi la mitad del producto es agua. No se provee tal información a los consumidores de los Estados Unidos, donde está basada la compañía.

D. Previendo el engaño

La provisión de una DCI en el panel principal de las etiquetas alimentarias, puede también ayudar a rectificar las declaraciones engañosas sobre el contenido de ingredientes. La Sección 5.1.3 del anteproyecto de enmienda, que está frente al CCFL, provee por el uso de la DCI en el principal panel de presentación si: 1) la cantidad de cualquier ingrediente se enfatiza en la etiqueta por medio de palabras o imágenes, 2) el producto tiene un nombre similar u otro tipo de parecido a otro alimento de diferente composición de ingredientes, o 3) en caso de que los consumidores asocien habitualmente un cierto ingrediente o clase de ingredientes con el alimento. Estos requisitos pueden ayudar a corregir las representaciones engañosas y, en ciertos casos, pueden hasta ayudar a prevenir el uso de prácticas engañosas de comercialización.

Por ejemplo, en Gran Bretaña, un paquete de *Nutri-Grain Twists* de Kellogg's, destaca su relleno de fruta y yogur en la etiqueta delantera, por medio de imágenes prominentes de verdaderas frutas y yogur, implicando por lo tanto que los productos contienen altas cantidades de fruta y de yogur. Sin embargo, la DCI en la lista de ingredientes informa a los consumidores que las barritas del producto contiene realmente solo 5% de fruta y 1.5% de yogur.

⁵ 66 Fed. Reg. al 55601 (2 de Noviembre de 2001), Expediente No. 01-018P.

Debido a que el propósito de la etiqueta delantera es influenciar las decisiones de compra, es esencial que la revelación de DCI se incluya cerca de las declaraciones o imágenes pertinentes, no solo en la lista de ingredientes. Por ejemplo, un producto llamado “Wafles de Arándanos Azules” debería revelar el porcentaje de arándanos azules contenidos en el producto en conjunción inmediata con el nombre.

III. Respuesta a Criticismos a las Propuestas para Expandir las Normas Codex de DCI

A. Una norma Codex más amplia para la DCI no requeriría que los gobiernos nacionales instituyan reglas obligatorias de DCI.

Las normas del Codex para DCI no obligan a los gobiernos nacionales a adoptar leyes nacionales que exijan la DCI. Por lo contrario, las normas del Codex simplemente proporcionan un modelo que es reconocido como legítimo bajo el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para los países que elijan instituir tales requisitos.

Actualmente, las secciones 5.1.1 y 5.1.2 de la presente norma DCI del Codex podrían prohibir a un gobierno nacional el exigir la DCI a no ser que la cantidad de un ingrediente reciba explícitamente un “énfasis especial” en el “etiquetado.” Esto puede impedir requisitos de DCI cuando, por ejemplo, los ingredientes no están enfatizados en la etiqueta pero son sin embargo esenciales para caracterizar al alimento o son habitualmente asociados con el alimento por los consumidores.

Una sugerión de la delegación de los Estados Unidos exacerbaría este problema. Esa delegación ha sugerido remplazar la norma de Codex actual por una norma voluntaria de DCI. Este enfoque expondría sin embargo a todas las normas nacionales que requieren DCI a ser contestadas ante la OMC, en base a que exceden los requisitos de las normas del Codex.⁶

B. El texto alternativo no requiere que se revele información de propiedad privada y no desalentaría el comercio.

La DCI no requiere que se revelen las fórmulas de los productos. El texto alternativo simplemente especifica lo que ya exigen muchos gobiernos de alrededor del mundo – el que se revele el porcentaje de ciertos ingredientes caracterizantes. Por lo tanto, no se puede argüir que tales normas requieran revelar secretos comerciales.

Además, los requisitos de DCI, donde están en vigor, no han desalentado al comercio. Por ejemplo, las exportaciones a Tailandia para los Estados Unidos han aumentado a pesar que

⁶ Tanto el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMS) sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, como el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio obligan a los gobiernos a depender de las normas internacionales desarrolladas por el Codex y por otros organismos internacionalmente reconocidos y los gobiernos que elijan mantener normas nacionales que excedan los requisitos de las normas internacionales pueden ser obligados a defender tales medidas en la OMS, y arriesgan de que se les considere como una barrera ilegal al comercio.

las reglas nacionales de Tailandia requieren que la DCI aparezca en la etiqueta de prácticamente todos los productos alimentarios.

C. La DCI no necesita desalentar la innovación de los productos o reducir la habilidad de los elaboradores de substituir ingredientes en base a su disponibilidad estacional.

Algunas organizaciones no gubernamentales que representan a la industria alimentaria han argüido que la DCI requeriría que los productos fueran re-etiquetados cada vez que un elaborador ajusta los ingredientes de un producto alimenticio debido a variaciones estacionales. Este problema puede ser fácilmente eliminado permitiendo a las compañías que revelen porcentajes mínimos o rangos de variación en vez de porcentajes reales. Por lo tanto, no habría necesidad de que las compañías tuvieran que hacer cambios a las etiquetas con tal que cada ingrediente estuviera presente en la cantidad mínima o en el rango declarado en la etiqueta. Además, las normas de DCI podrían proveer un etiquetado de “y/o” en ciertas situaciones específicas. Por lo tanto, se podría permitir a un elaborador el declarar en la etiqueta que un producto contiene “25% de jugo de manzana y/o jugo de uvas” cuando ese fuera el caso. Tales requisitos permitirían que el elaborador realizara fácilmente ajustes en base a la disponibilidad estacional de los ingredientes. La IACFO sugiere que el CCFL desarrolle disposiciones para una norma revisada de DCI que responda a tales preocupaciones.

El requerir que las compañías alimentarias revelen el porcentaje de composición de ingredientes también alentaría probablemente la competencia y proveería incentivos a las compañías para producir productos de mayor calidad. Por ejemplo, en 1994, luego de que el etiquetado nutricional se hizo obligatorio en los Estados Unidos, los elaboradores de alimentos reformularon cientos de productos e introdujeron miles de nuevos alimentos más saludables. De la misma manera, el requerir que los elaboradores alimentarios revelen las cantidades relativas de los ingredientes en sus alimentos resultaría probablemente en que proveyeran a los consumidores alimentos de mayor calidad y más nutritivos.

ANTEPROYECTO DE ENMIENDA DE LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

Declaración cuantitativa de ingredientes(DCI)

(En el trámite 3 del Procedimiento)

(Texto alternativo propuesto por la IACFO)

5. REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES

5.1 Etiquetado Cuantitativo de Ingredientes

5.1.1 En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se [deberá] **[podrá]** declarar el porcentaje **[que se incluye]**, con respecto al peso, de cada ingrediente (incluidos los que forman los ingredientes compuestos) que represente más del 5% del peso del alimento **[que:**

- (a) **los consumidores asocian con el alimento; o**
- (b) **se enfatiza en la etiqueta por medio de palabras o imágenes; o**
- (c) **es esencial para caracterizar al alimento; o**
- (d) **es esencial para distinguir el alimento de otros alimentos con los que podría confundirse; o**
- (e) **aparece en el nombre del alimento; o**
- (f) **comprende más del 25% del alimento en base al peso.]**

5.1.2 La información requerida en la Sección 5.1.1 deberá **[,de ser proveída,]** figurar en la etiqueta del producto indicada como porcentaje numérico **[aproximado]** junto a cada ingrediente respectivo incluido en la lista de ingredientes.

5.1.3 Si en la etiqueta del producto aparecen palabras o figuras que destacan la cantidad de cualesquiera ingrediente, o bien el producto tiene un nombre similar u otro tipo de parecido con otro alimento de composición diferente de ingredientes **[con el que se podría confundir]**, o en caso de que los consumidores habitualmente asocien cierto ingrediente con el alimento, el porcentaje en peso de **[que se incluye]** de cada **[tal]** ingrediente **[que se destaca]** deberá **[también]** figurar en la etiqueta, ya sea:

- (a) muy cerca de las palabras o imágenes que destacan el ingrediente particular, o
- (b) al lado del nombre común del alimento [en letras cuyo tamaño sea por lo menos 50% del tamaño de las empleadas para el nombre común].

5.1.4 En caso de que normas sobre productos específicos del Codex Alimentarius contradigan los requisitos aquí indicados, en relación con el conflicto prevalecerán las normas para productos específicos.

INTERNATIONAL SOFT DRINK COUNCIL (ISDC):

El ISDC recomienda mantener las presentes disposiciones de etiquetado en la sección 5.1 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados respecto a la Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI).

El ISDC se opone al principio de declarar el porcentaje de todos los ingredientes, tal y como lo propone la IACFO. Esto es demasiado costoso de implementar y reduce el énfasis en la información importante sobre ciertos ingredientes resultando en información que no tendrá significado para los consumidores.

El ISDC cree que la norma actual ya proporciona suficiente información a los consumidores respecto a los ingredientes. Cualquier declaración adicional debería ser voluntaria. La sección 5.1 de la Norma General indica claramente que cuando la etiqueta de un alimento enfatiza uno o más ingredientes valiosos y/o característicos (o cuando la descripción del alimento tiene el mismo efecto), o cuando enfatiza el bajo contenido de uno o más ingredientes, se declarará el porcentaje del ingrediente (m/m) en el producto final. Además, alimentos o ingredientes que son conocidos como causantes de hipersensibilidad deben también ser etiquetados de acuerdo a la Sección 4.2.1.4 de la Norma General. Declaraciones cuantitativas adicionales respecto a los ingredientes prevendrían la flexibilidad en el uso de ingredientes y podrían requerir que se revele información de propiedad privada sin proporcionar beneficios significativos a los consumidores.

El ISDC piensa también que todos los porcentajes requeridos deberían ser declarados en la lista de ingredientes y en letras del mismo tamaño que el resto del texto. Solo en el caso de productos sin lista de ingredientes debería requerirse que se declare el porcentaje en proximidad al nombre legal del producto. Todos los porcentajes que se declaran deberían ser “aproximados” y solo en cifras redondas.